

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Trasgo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al día, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de estambre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su conservación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas el año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 22 de Octubre)

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

NEGOCIADO DE MINAS

La Delegación de Hacienda de esta provincia, conformándose con lo propuesto por esta Administración, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento vigente para la administración y cobranza de los impuestos mineros de 28 de Marzo de 1900, ha resuelto en providencia del 17 del actual enajenar en pública subasta las minas que figuran en la siguiente relación, bajo las condiciones que á continuación se expresan:

RELACION de las minas que fuéran caducadas por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 1.º de Septiembre último, con expresión de las cantidades que adeudan á la Hacienda, y tipo, con arreglo al que han de subastarse, según determina el art. 23 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, y se dispone en el citado art. 25 del mencionado Reglamento.

Número de la carpeta	Nombres de las minas	Clase del mineral	Término municipal donde radica	NOMBRES DE LOS DUEÑOS	Canon anual que paga Pesetas Cts.	Número de pertenencias			Capitalización que adeudan á la Hacienda	
						Hectáreas	Arreas	Centavos	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
186	Bienvenida	Cobre	Rediezmo	D. Juan Alonso	180	12			6.000	585
212	Deceada	Idem	Idem	El mismo	180	12			6.000	585
368	Norma	Hulla	Matalana	D. Ledgerio Pagszurtundio	80	15			2.600	210
989	La Morera	Idem	Vegamián	Argel Moreno	48	12			1.600	132
971	Primera	Hierro	Los Omañas	Crisimiro Zopeta	72	12			2.400	198
1.012	Providencia	Cobre	Láucara	José Quiñones	150	10			5.000	337 50
1.016	Francisca	Plomo	Sar Emiliano	Juan Frascisco Rabat	180	12			6.000	495
1.102	Aurelia	Idem	Salamón	Domingo Alonso	225	15			7.500	393 75
1.163	El Echebro	Cobre	Vegamián	Eliás González	300	20			10.000	450
1.177	Lucia	Hierro	Villasabiego	Joaquín Gutiérrez	348	18			11.600	609

Pliego de condiciones á las cuales se ajustarán las subastas de las referidas minas

- Las subastas se celebrarán los días 5, 10 y 15 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, en las oficinas de Hacienda, ante el Sr. Delegado, Presidente; Interventor, Jefe del Distrito minero, y en su defecto, el Secretario del Gobierno civil, Administrador de Hacienda y el Oficial del Negociado de Minas, con o Secretario.
- Para tomar parte en las subastas es necesario depositar previamente en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda, ó en el acto de las subastas ante el Sr. Presidente, el 5 por 100 del valor de capitalización de la mina ó minas que pretenda pujar, cantidad que se ingresará en el Tesoro, si se le adjudicase la mina, á cuenta del total por que sea rematada, devolviéndose el interesado en el caso de que no le sea adjudicada la mina.
- No serán admitidos como licitadores los deudores á la Hacienda un concepto de segundas contribuyentes ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado, mientras no acreditan hallarse al corriente en sus débitos.
- Hasta el momento de verificarse cualquiera de las tres subastas, los dueños de las minas podrán liberarlas, pagando en el acto, y antes de levantarse la sesión, el descubrimiento, recargos y costas, y los trimestres vencidos hasta fin del trimestre en que se haga la liberación.
- No se admitirá postura que no cubra el tipo de subasta, que será el mismo para las tres, y ea el 3 por 100 del canon anual de cada mina.
- Si transcurridas veinticuatro horas de hacerse la adjudicación en favor de un licitador, no se presentase á completar el pago total de la subasta, perderá el derecho al depósito del 5 por 100 consignado, que quedará á favor del Estado.
- Los que concurran á hacer proposiciones á nombre de otro que tenga hecho el depósito, deberán presentar el resguardo ó certificación del mismo, debiendo constar en el expresado documento la autorización correspondiente.
- No podrán exigir los interesados otro título de propiedad que la carta de pago correspondiente, con la que acreditarán haber verificado el ingreso, para que previo aviso de esta Delegación, pueda el Sr. Gobernador civil expedirles el título de propiedad, y con él hacer valer sus derechos en el Registro de la Propiedad, si la mina subastada estuviese inscrita.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en las subastas de las expresadas minas.

León 19 de Octubre de 1903.—El Administrador de Hacienda, Juan Mochero y Daza.

Circulares

Esta Administración viene observando que algunos Ayuntamientos de esta provincia suelen retrasar de un modo injustificado el hacer á los interesados las notificaciones de las órdenes y acuerdos que para este fin se les dirigen, y como con esto se vulnera el art. 40 del Reglamento de procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas de 15 de Septiembre del corriente año, que concede el máximo de quince días para dejar hechas las notificaciones, y como al mismo tiempo pudiera darse lugar á recursos que entorpecieran la nulidad del procedimiento, aparte de la lesión que pudieran sufrir los recursos del Tesoro, juntamente con los de los particulares, cuyos intereses deben ser siempre respetados, puesto que de ellos depende la vida económica del Estado en cuanto á la recaudación de los tributos se refiere, he creído oportuno llamar expresamente la atención de los Sres. Alcaldes acerca de las disposiciones del capítulo VI del Reglamento anteriormente citado, para que no sufriera por ningún concepto el cumplimiento del servicio de notificar á los interesados las providencias y resoluciones que se les envían para este objeto, dentro del término que el Reglamento establece, para no dar lugar con su conducta á que los particulares á quienes efecta puedan interponer recursos de queja, en cuya resolución han de exigirse las responsabilidades consiguientes contra toda clase de funcionarios que con sus actos han dado motivo para ello, impidiendo que los interesados formulen sus recursos con oportunidad estableciendo con esto una desigualdad irritante entre la Administración y el administrado, cuyas relaciones deben ser siempre armónicas y no antitéticas, toda vez que la Administración es la garantía del administrado, y ésta debe tener, como consecuencia de ello, la confianza que nace de la justicia y del cumplimiento del deber, que es lo que representa la Administración pública en general en sus relaciones con los fines que persigue.

Por tanto, se recomienda á los señores Alcaldes de la provincia no demoren por ningún concepto el cumplimiento de este servicio, cuya importancia, por las razones expuestas, no ha menester encarecer, pero sí llamar expresamente la atención de los mismos para su inmediata ejecución, dando prueba con ello, no sólo de la imparcialidad y celo de las Alcaldías en el cumplimiento de sus deberes reglamentarios, sino también de la obligación que tienen, como representantes que son del Estado en cada uno de sus términos municipales, de coadyuvar á la acción de la justicia, que es el fin único en que se inspira la Administración en todas sus decisiones; evitándose de este modo el que se tenga que recordar reiteradas veces el servicio, y por fin acudir á medidas extraordinarias, siempre desagradables, puesto que son originadas del desequilibrio de relaciones que se establece cuando la Administración encuentra una resistencia posible injustificada para dejar incumplido el servicio.

De quedar enterados de la presente circular y de su más exacto cumplimiento, se servirán los Sres. Al-

caldes dar conocimiento á esta Administración tan pronto reciban el presente BOLETIN OFICIAL.

León 16 de Octubre de 1903.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Doza.

**

Patentes de Médicos

Con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, los Sres. Médicos y Médicos-Cirujanos tienen que proveerse de la oportuna patente, como indispensable para el ejercicio de su profesión. En su virtud, y como son varios los Sres. Médicos y Médicos-Cirujanos que en esta provincia ejercen su profesión sin estar provistos del aludido documento, esta Administración ha estimado de su deber llamar la atención de los Sres. Médicos y Médicos-Cirujanos que hasta la fecha no habrán cumplido con el deber reglamentario de obtener la patente, como necesaria para el ejercicio de su profesión, se apresura á presentar la correspondiente declaración de la patente que desean obtener, para en su vista poder expedirlas, con apercibimiento de que, de no hacerlo en el plazo improrrogable de diez días, se remitirá la relación de los Sres. Médicos y Médicos-Cirujanos que no hubiesen cumplido con este deber al Sr. Delegado de Hacienda, para que esta autoridad se sirva acordar que por la Investigación de Hacienda se forme el oportuno expediente para exigirles el duplo de la patente de 1.ª clase á que alude el art. 8.º del Real decreto antes citado.

Al mismo tiempo, se llama la atención de los Directores á Gerentes de las Sociedades de cualquier género que sean que tengan á su servicio Médico ó Médicos-Cirujanos encargados de actos de su profesión, y no estén provistos de su correspondiente patente, les advierten este deber, dándoles conocimiento de la presente circular para evitarlas las responsabilidades en que incurran.

También se llama la atención de los Sres. Farmacéuticos acerca de las disposiciones del art. 6.º y de la prohibición en el despacho de formulas, prescripciones ó recetas que no lleven consignado el número y clase de la patente del Médico que la autorice á que se refiere el artículo 5.º, con apercibimiento de que las infracciones que puedan cometerse por los Sres. Farmacéuticos en el despacho de recetas sin este requisito, llevan aparejada la imposición, por primera vez, de una multa de 50 pesetas, incurriendo en esta misma penalidad, además de la ya antes indicada, los Sres. Médicos que omitan el consignar en la receta el número y clase de la patente que hubieren obtenido.

Para que esta Administración pueda formalizar este servicio y conocer el estado del mismo en esta provincia, los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos se servirán dictar las órdenes oportunas para que sean notificados y requeridos todos y cada uno de los señores Médicos y Médicos-Cirujanos que ejerzan su profesión en el término municipal, remitiendo las diligencias de notificación correspondientes por las que se invite á obtener patente al Médico que no la hubiere obtenido, consignando en la misma notificación el número, clase e im-

porte de ella y del Médico que la hubiere obtenido; y como justificante de estas diligencias de notificación, acompañarán con ellas una relación en la que conste, en casillas independientes, el nombre del Médico, la vecindad, clase de la patente, número y su importe, y otra relación de los Sres. Médicos que ejerciendo su profesión en el término municipal no hubieran obtenido.

Encarezco la mayor urgencia en el envío de estos documentos, que espero confiadamente del celo, en bien del servicio, de los Sres. Alcaldes de esta provincia, que se servirán remitirlos en el preciso término de tres días, inmediatamente posteriores al recibo del BOLETIN OFICIAL en que se publique la presente circular.

León 17 de Octubre de 1903.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Doza.

Altas y bajas de industrial

Esta Administración viene observando que algunos de los Ayuntamientos de esta provincia no prestan la debida atención al movimiento que mensualmente experimentan las altas y bajas en la matrícula de industrial, dejando de tramitar unas y otras en fin de cada mes, como está prevenido, produciendo esto una perturbación en el servicio, con la fracción masificada de los preceptos reglamentarios que alteran las condiciones de tramitación á que están subordinados estos documentos.

Y si á esto añadimos la multitud de defectos que conlleva, por necesidad, porque á otra cosa no puede achacarse, se vera lo anormal que viene realizándose este servicio, de verdadero toterés para el Estado, que produce infinitas quejas en el público, dándose lugar con todo ello á que puedan lesionarse los intereses del Tesoro y los no menos respetables de los particulares, por la íntima relación que guardan entre sí los unos con los otros.

Á evitar estos defectos es á lo que que en primer término conduca la presente circular, por lo que se llama expresamente la atención de los señores Alcaldes y demás encargados de este servicio sobre las disposiciones contenidas en el capítulo VII del Reglamento dictado para la imposición, inscripción y cobranza de la contribución industrial y de comercio de 28 de Mayo de 1890, y sobre todo á los artículos 120 y siguientes hasta el 129, para que sean cumplidos con rigurosa exactitud; bien entendido, que esta oficina provincial no ha de hacerse solidaria de las faltas que puedan cometerse, y rechazará de plano toda alta y baja que no sea cursada conforme al Reglamento ordena, dentro de los términos marcados, y exigirá la responsabilidad de quien proceda y el perjuicio que el Tesoro se le cause por la morosidad y retraso que sufran en su despacho los citados documentos, que han de venir debidamente reintegrados y con las relaciones prevenidas, también rotuladas para evitar toda dilación y morosidad en su despacho.

Y como la Administración tiene fija la atención en este servicio, no ha de omitir medio alguno para exigir su exacto cumplimiento, y tendrá, en su día, suma complacencia en hacer público los nombres de las

autoridades locales por el celo é interés que hubieran desplegado para la puntual observancia de los preceptos reglamentarios y realización de este importantísimo servicio.

León 16 de Octubre de 1903.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Doza.

AYUNTAMIENTOS

Don Isidoro P. García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de la Corporación municipal que tengo el honor de presidir, se acordó celebrar la subasta para el arriendo de los consumos de este Municipio para el próximo año de 1904 y recargos autorizados á venta libre y por pujas á la llana, bajo el pliego de condiciones y tarifa que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, el día 20 del próximo mes de Noviembre, de once á doce de la mañana, en la casa consistorial de esta villa, bajo el tipo de 4.770 pesetas 50 céntimos.

No se admitirá proposición alguna sin que el autor de la misma haya consignado previamente el 5 por 100 del tipo anual de la subasta, quedando obligado el rematante á prestar fianza á satisfacción del Ayuntamiento dentro de las veinticuatro horas á la de la adjudicación del remate, y de no haberlo quedará sin efecto la subasta y perderá la consignación que hubiere hecho, y será responsable además de la pérdida que sufra el arriendo de la primera á la segunda subasta; y en el caso de que no se presenten licitadores en la primera subasta ó quedase sin efecto por no presentarse fianza el rematante en la forma indicada anteriormente, tendrá lugar otra segunda subasta el día 27 del expresado Noviembre, en iguales términos, y por el mismo tipo que sirvió para la primera, y el rematante será adjudicado si el postor más ventajoso.

Villadomar de la Vega 14 de Octubre de 1903.—Isidoro Pérez.

Alcaldía constitucional de

Carracedelo

Según me participa el vecino del pueblo de Villadapalos, Guillermo Diñero Alvarez, el día 8 del corriente desaparición de su casa su hijo Manuel Diñero Gago, de 17 años de edad, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz ancha, barbilla plana, y sin señas particulares, sin que pueda precisarse hacia qué punto pudiera haberse dirigido, aunque presume pudiera haberse efectuado á las minas de Bilbao ó á la República Argentina; va indocumentado.

Se ruega á las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su detención, y caso de ser habido lo pongan á disposición de esta Alcaldía.

Carracedelo á 18 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Aquilino Alvarez

Alcaldía constitucional de

Arganza

El día 10 de Noviembre próximo, de diez á doce, ante una Comisión del Ayuntamiento, tendrá lugar en esta consistorial el arriendo de venta libre de todas las especies de consumos del mismo para el año de 1904, efectuándose por pujas á la llana y

bajo el tipo de 10.230 pesetas á que ascienden sáquelas con los recargos establecidos.

El expediente con las condiciones á que se ha de sujetar el arriendo, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, ante el cual se hará el depósito establecido por la ley para tomar parte en el arriendo.

Si la primera subasta no ofreciese resultado por falta de licitadores, tendrá lugar una segunda en la misma forma el día 20 del propio mes, en iguales horas y bajo las mismas condiciones, pudiendo hacer posturas por las dos terceras partes del tipo del remate anteriormente fijado.

Arganza 15 de Octubre de 1903.—El segundo Teniente Alcalde, Autolin Yañez.

Alcaldía constitucional de Riado

No habiendo tenido efecto la sesión convocada para el día 17 del corriente mes por no haber asistido suficiente número de representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial, y siendo muy necesaria la concurrencia de los representantes por cada uno de los Ayuntamientos de dicho partido, por haber necesidad de resolver una reclamación de gastos hechos en una Farmacia, además del objeto para que fueron convocados anteriormente, se les convoca nuevamente para que manden un representante á la sesión que tendrá lugar en esta casa consistorial el día 14 de Noviembre próximo y hora de las diez, con el mismo objeto de examinar y votar definitivamente el presupuesto de gastos é ingresos de la cárcel del partido para el año próximo de 1904, y la cuenta carcelaria rendida por el Depositario de los fondos correspondientes al año de 1902; advirtiéndoles que en esta se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de representantes.

Riado 18 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Manuel Alonso Barón.

Don Vicente Pallarés, primer Teniente Alcalde, en funciones de Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobadas por la Junta municipal las tarifas de los derechos de Matadero, puestos públicos de venta y arbitrios municipales para el próximo ejercicio de 1904, y por la Corporación el pliego de condiciones para el arriendo de dichos impuestos, tendrá lugar la subasta de los mismos el día 22 del inmediato mes de Noviembre, y hora de las once de la mañana, en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, por medio de pliegos cerrados, con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, bajo el tipo de 22.500 pesetas.

Las tarifas, pliego de condiciones, modelo de proposición y demás antecedentes, obran en la Secretaría municipal á disposición de los que deseen examinarlos.

Astorga 17 de Octubre de 1903.—Vicente Pallarés.—Por su mandado, Tiburcio Argüello Alvarez.

Alcaldía constitucional de Valverde del Camino

Por acuerdo de la Corporación que tengo el honor de presidir y Junta de asociados en Junta municipal, se arrienda con facultad á la exclusi-

va en las ventas, ya en junto, ya también por ramos separados, los derechos de consumos de este Municipio sobre vinos, aguardientes y alcoholerías, carnes frescas y saladas, on sus diferentes clases, que hayan de consumirse on toda su jurisdicción durante el año próximo de 1904; cuya primera subasta tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento el día 9 del próximo Noviembre, de dos á cuatro de la tarde, bajo el tipo total de 1.895,95 pesetas, á que ascende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecieron fijadas en el expediente de su razón, el cual se encuentra de manifiesto en la Alcaldía de este Ayuntamiento debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en la forma prevista por el vigente Reglamento, el 5 por 100 del tipo señalado á las especies. Si en la primera subasta no hubiera licitadores, se verificará una segunda con la rectificación de precios que constan en el expediente, en el mismo sitio y hora que la anterior, el día 20 del mismo mes de Noviembre. Si en esta tampoco hubiere licitadores, se celebrará ocho días después una tercera y última con las formalidades providas en el vigente Reglamento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en las subastas.

Valverde del Camino 18 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Sebastián Pérez.—El Secretario Interino, Quirico Díez.

Alcaldía constitucional de Hospital de Orbigo

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de arriendo de los derechos á la exclusiva en los artículos de consumo de vinos, aguardientes, bebidas alcohólicas, cervezas y gasosas, carnes frescas y saladas, celebrado en el día de ayer, se anuncia una segunda subasta que tendrá lugar el día 25 del actual, en el mismo local y hora de la anterior, por igual tipo y en las mismas condiciones, excepto en la fecha de los precios de venta que serán rectificadas.

Si en esta segunda subasta no se presentasen tampoco licitadores, se celebrará la tercera y última en igual hora y local el día 1.º de Noviembre próximo venidero, sirviendo de tipo las dos terceras partes del anteriormente fijado y adjudicándose esta al postor que mayores ventajas ofreciera.

Hospital de Orbigo 19 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Ulpiano Martín.

Alcaldía constitucional de Santa María de la Isla

No habiendo dado resultado alguno los encabezamientos gremiales voluntarios, como primer medio acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, para cubrir el cupo de consumos, alcoholes y sal, para el año próximo de 1904, así como también los recargos autorizados, se sacan á pública subasta, como segundo medio acordado por dicha Corporación, en arriendo libre los derechos de consumo sobre vinos y aguardientes que se dedican á la venta en el término y radio de

este Municipio y año expresado; teniendo lugar el primer remate el día 1.º del próximo mes de Noviembre, y hora de diez á doce de la mañana, ante la respectiva Comisión del Ayuntamiento y su sala consistorial. Dicha subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que al efecto se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Municipalidad; advirtiendo que para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar el depósito que marca el art. 277 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898. Si en dicha subasta no apareciese resultado alguno, se verificará la segunda y última el día 10 del referido Noviembre, en el mismo local y horas que la primera, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo señalado para la primera por dichas especies.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa María de la Isla 16 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Eusebio Fernández.

Alcaldía constitucional de Campo de Villavieja

No habiendo ofrecido resultado las subastas anunciadas para el arriendo á venta libre de las especies de consumos de esta Alcaldía on los días 7 y 16 del actual, y en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de 21 del pasado Septiembre, se anuncia la subasta con la exclusiva en la venta de los líquidos, sal común y carnes frescas y saladas, que tendrá lugar el día 28 del corriente, en la casa consistorial, de diez doce, ante la Comisión nombrada al efecto y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Si no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará otra segunda el día 7 de Noviembre próximo, á iguales horas, en el propio local, y ante la misma Comisión que para la primera, modificando los precios de venta; y si tampoco ésta diese resultado, se celebrará la tercera y última subasta el día 17 del propio mes de Noviembre, en el mismo local, horas y Comisión; advirtiendo que en esta se rebajará la tercera parte de los precios señalados para la primera subasta.

Campo de Villavieja 16 de Octubre de 1903.—Padro Cañas.

Alcaldía constitucional de Láncara

El Ayuntamiento y Junta de asociados que tengo el honor de presidir, acordaron el arriendo á venta libre de los derechos de tarifa y recargos sobre los vinos, aguardientes, alcoholes y licoras que se consuman en el Municipio por espacio de cuatro años.

El remate tendrá lugar en esta sala de sesiones el día 31 del actual, de diez á doce, bajo el tipo de 1.200 pesetas anuales, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La licitación se verificará por pujas á la llana, y para presentarse como licitador es preciso acreditar haber depositado en la Alcaldía el 10 por 100 del tipo señalado.

Si no tuviera efecto la primera subasta, se celebrará otra segunda á

los diez días siguientes, en el dicho local y á la misma hora.

Se advierte que no se admitirán posturas por menos precio del tipo señalado, y bajo las condiciones señaladas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Láncara 18 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Marcelino Alvarez.

Alcaldía constitucional de Las Omañas

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subastas de arriendo á venta libre de las especies de vinos y alcoholerías, destinadas á la venta pública, se anuncia una tercera para el día 1.º de Noviembre próximo venidero, á la misma hora y sitio que las anteriores, ó sea de diez á doce de la mañana, en la casa consistorial, bajo el tipo de 800 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría, en la que se admitirán posturas con arreglo á lo dispuesto en el art. 281 del reglamento vigente.

Las Omañas 19 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Melchor Gutiérrez.

Alcaldía constitucional de Benavides

Para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el año de 1904, y por acuerdo de la Corporación que presido, el día 1.º de Noviembre próximo, y hora de las once á las dieciséis (dos á cuatro de la tarde), tendrá lugar en el patio de la casa-escuela de niños de esta villa el arriendo de los derechos de consumos con la facultad de la exclusiva en las ventas al por menor de las especies de vinos comunes, aguardientes, alcoholes y carnes muertas on fresco y saladas, y á venta libre los de los aceites, jabón, viñagre, sidra, cerveza, chancol, vinos generosos y licoras, incluso el ajón y sal común, bajo los tipos de 15.083,54 pesetas los correspondientes á la exclusiva, y 1.813,66 pesetas los que se arrendan á venta libre, que ambas sumas componen el total cupo y recargos autorizados.

En la primera hora se admitirán posturas que cubran el tipo señalado á las pertenecientes á la exclusiva, y en la segunda el señalado á las de venta libre, admitiéndose después de cubiertos los tipos respectivos pujas á la llana hasta adjudicar el remate al mejor postor.

Para tomar parte en la subasta es condición precisa consignar previamente en arcas municipales ó en el acto del remate en poder de la Comisión de subasta, el 2 por 100 de los tipos señalados, y la fianza que ha de prestar el rematante, una vez aprobado el contrato, será consistente en el 10 por 100 del precio total del remate, ó persona de responsabilidad á satisfacción del Ayuntamiento, que responda de la seguridad de los pagos y del cumplimiento exacto de dicho contrato: todo con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría.

Si en la primera subasta no hubiese proposiciones admisibles, se celebrará la segunda, y en su caso tercera, en los días 9 y 16 de dicho mes, con las limitaciones establecidas en los artículos 297 y 298 para

la del arriendo á la exclusiva, y el 261 para la del de á venta libre.
 Benavides 19 de Octubre de 1903.
 —El Alcalde, Francisco Romero.

Don Vicente García García, Secretario del Ayuntamiento de Villamegil.

Certifico: Que el acta levantada por la Junta administrativa y demás vecinos del pueblo de Sueros en 30 de Mayo de 1894, para determinar del pasto boyal llamado Coto y Tabla, copiada literalmente dice lo que sigue:

«El Presidente de la Junta administrativa é individuos del pueblo de Sueros, D. Pedro Fernández, don Feliciano Pombo, D. Teodoro Vallinas, D. Angel García y D. Francisco Gutiérrez (mayor,) y los parientes nombrados por el pueblo y Junta D. Antonio Fernández García, don Julián Cabeza, D. Bernardo Fernández Gutiérrez y D. Pedro Arias Barón, reunidos en el sitio destinado para celebrar Concejo, con presencia de todos los vecinos, acordaron levantar la presente acta, con las cláusulas y condiciones siguientes:

1.º Que el sitio llamado Coto y Tabla, en término de este pueblo de Sueros, y como dehesa y pasto boyal tan necesario para el sostén del ganado vacuno de labranza, queda desde luego coto para toda la demás ganadería de diferentes especies, y en él sólo entrarán á pastar las parejas, pareja ó media pareja que cada vecino use y necesariamente necesite para el cultivo de la labranza, y use y haya usado diariamente, y no los que las usen sólo la temporada de aprovechamiento. También se prohíbe la entrada á dicho pasto á las parejas que se dedican á las faenas de industria, á las veces que solo sean objeto de recreación y á los jatos y demás reses baldías.

2.º Que el pasto de la dehesa boyal no puede ser arrendado por la Junta administrativa, y que se empezará á cortar en 15 de Febrero, y que terminará dicha explotación para el ganado vacuno baldío en 15 de Julio de cada año.

3.º Que ratificada, como ratifica el Concejo, el acta levantada en 2 de Junio de 1876, por la que se exceptúa el coto como dehesa y pasto boyal, sólo entrarán á pastar en él las parejas de labor.

4.º Que una vez firmada el acta por la Junta y Concejo, se acuda con ella al Ayuntamiento para que la apruebe y señale las multas que por su infracción se han de pagar.

5.º Que una vez hecho esto, se dé conocimiento de nuevo al Concejo para que ningún vecino pueda alegar ignorancia, tanto de este acta como de su aprobación y multas que el Ayuntamiento imponga por las faltas; y

6.º Que este acta ha de ser válida y no podrá variarse nunca, ínterin no se muden ó varien las leyes, y se formen con arreglo el parecer y consulta de un Letrado, firmada y sellada por el mismo, quedando archivada en la Potencia, y haciendo de ella la entrega de Pedáneo en Potencia que en adelante fuesen del pueblo.

En cuyos términos y unanimidad firman el Presidente é individuos que saben, peritos y vecinos, en Sueros á 30 de Mayo de 1894. Tienen 31 firmas.»

El Ayuntamiento de Villamegil, viata este acta en sesión de 17 del

corriente acordó aprobarla, como se halla redactada, acordando imponer la multa de cinco pesetas por cada res que entra en el coto fuera de las fechas que se dicen, por primera vez, diez pesetas por la segunda y quince por la tercera.

Devuélvase esta citada acta al Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Sueros.

Villamegil 18 de Junio de 1894.—El Alcalde, Manuel García.»

Así resulta de dicha acta y acuerdo, á la que me remito, y para que conste expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Villamegil á 14 de Octubre de 1903.—Vicente García.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro González.

JUZGADOS

Don Antolin Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José San Juan Eguizabal, de 28 años de edad, natural de Alcantra (Logroño), y cuyas señas son: estatura 1,650 metros, pelo, cejas y ojos negros, nariz, cara y boca regulares, barba poca, color moreno y con una cicatriz detrás de la oreja izquierda, el cual se fugó en la mañana de hoy de la prisión de penas efictivas de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en dicha prisión á fin de que cumpla la pena que al quebrantar la condena se hallaba extinguiendo por el delito de homicidio, y responda de los cargos que le resulten por consecuencia de la causa que contra el mismo me halla instruyendo por quebrantamiento de condena; apercibido que si dejase de hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, exhorto y requiero á todas las autoridades, eclesíasticas como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto y conducción del mismo á la prisión de penas efictivas de esta villa.

Dada en Santoña á 17 de Octubre de 1903.—Antolin Mosquera.—Por su mandado, Sebastián Olaset.

Don Antonio Marcos Bodega, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención ha recabido la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de León, á diecisiete de Octubre de mil novecientos tres; el Sr. D. Antonio Marcos, Juez municipal suplente; visto el precedente juicio de desahucio celebrado á instancia de D. Pedro Canuria, de esta vecindad, contra Manuel Gómez, sobre desahucio de las habitaciones de la casa número seis de la calle de la Hoz, mediante la falta de pago de la renta correspondiente á los meses de Febrero á Septiembre últimos, á razón de siete pesetas cincuenta céntimos cada mes, por ante mí Secretario dije:

Fallo que debo condenar y condeno á Manuel Gómez á que á término de ocho días desocupe las habitaciones de la casa número seis de la calle de la Hoz, y las deje libres á disposición del demandante; apercibido de lanzamiento si no lo verifica en el indicado plazo; imponier-

do las costas al demandado. Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mandó y firmó el expresado Sr. Juez, de que yo Secretario certifico.—Antonio Marcos.—Ante mí, Enrique Zotes.»

Y para publicar en el Boletín Oficial de la provincia á fin de que sirva de notificación al demandado, se expide el presente en León á diecinueve de Octubre de mil novecientos tres.—Antonio Marcos.—Ante mí, Enrique Zotes.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Francisco Sesma Sánchez, primer Teniente de la Guardia civil, con destino en la 4.ª Compañía de la Comandancia de León del 10.º Tercio y Juez instructor del expediente que se tramita para el cambio de casa-cuartel del puesto de Valverde Enrique, por el presente anuncio hago saber:

Que debiendo rescindir el arrendamiento de la casa-cuartel del puesto de la Guardia civil de Valverde Enrique, y debiendo procederse á contratar otra que reúna las condiciones de defensa, independencia, seguridad y demás que están preve-

nidas, los dueños que deseen arrendar las suyas y que reúnan las citadas condiciones presentarán por escrito sus proposiciones en el término de un mes, á contar desde el día en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, con arreglo al artículo 1.º del Real decreto del Ministerio de Hacienda de 2 de Mayo de 1876, disposición primera de la Real orden de dicho Ministerio de 24 de Enero de 1877; cuyo plazo espirará á las doce del día en que se cumpla el mes antedicho, en el que se abrirán los pliegos presentados á la pública licitación, adjudicándose el remate del arrendamiento á favor del mejor postor entre los concurrentes.

El pliego de condiciones que ha de servir de base para la adjudicación del arriendo, se hallará de manifiesto en las Oficinas del Comandante del puesto de dicho pueblo de Valverde Enrique, donde los licitadores pueden enterarse de ellas, y en cuyas Oficinas se verificará la apertura de los pliegos presentados, en el día y hora señalados anteriormente.

Sahagún 18 de Octubre de 1903.—Francisco Sesma.

Comisión Liquidadora del Batallón de Cazadores de Puerto-Rico, núm. 19 (hoy 4.º Batallón Infantería de Montaña)

RELACION nominal de los individuos del mismo que ajustados, según determina la Real orden-circular de 7 de Marzo de 1900 (D. O. número 53), no han solicitado los mismos ó sus herederos el pago de sus alcances:

Clases	NOMBRES	NATURALEZA		Concepto de su baja en el Cuerpo
		Pueblo	Provincia	
Soldado 2.º	Gabino Pollitero Ordás	Fontecha	León	Á continuar.
Idem	Gabio Machado Mangas	Castriello	Idem	Regresó con el Batallón.

Algeciras 5 de Octubre de 1903.—El Comandante mayor, José Jiménez G.—V.º B.º: El Teniente Coronel primer Jefe, Arana.

Comisión Liquidadora del disuelto Regimiento de Caballería expedicionario de Borbón, núm. 4

RELACION nominal de las clases é individuos de tropa de la provincia de León que no han solicitado los alcances que les resultan en sus ajustes terminados:

Clases	NOMBRES	Pueblo de su naturaleza
Soldado	Isidro Fernández Martínez	Poterrada.

Valladolid 6 de Octubre de 1903.—El Comandante mayor, Luis Díez Figueiros.—V.º B.º: El Coronel, Loma.

Comisión Liquidadora del Batallón Cazadores de Puerto Rico, número 19 (hoy 4.º Batallón Infantería de Montaña)

RELACION nominal de los individuos del mismo que ajustados según determina la Real orden-circular de 7 de Marzo de 1900 (D. O. núm. 53), no han solicitado ni sus herederos el pago de sus alcances.

Clases	NOMBRES	NATURALEZA		Concepto de la baja en el Cuerpo
		Pueblo	Prov.	
Soldado 2.º	Vicente Calvo Martínez	Ucedo	León	Fallados
"	Rufian Guerrero Villar	Andaluz	Idem	
"	Saturio García Silva	Madrid	Idem	
"	Manuel Pérez García	Idem	León	
"	Marcelo Robles López	Villanueva	Idem	
"	Modesto Villares Gutiérrez	Mirantes	Idem	
"	Fernán Fernández Suárez	Villaverde	Idem	

Algeciras 5 de Octubre de 1903.—El Comandante mayor, José Jiménez García.—V.º B.º: El Teniente Coronel primer Jefe, Arana.